

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00637-00<sup>2</sup>**  
**EJECUTANTE: LUÍS ORLANDO MARTÍNEZ COMBITA**  
**EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO  
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

---

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración del auto de 12 de febrero de 2021<sup>3</sup>, presentada por el apoderado de la parte demandante el día 16 de febrero de 2021<sup>4</sup>.

Aduce el memorialista que la carga de la prueba pericial se impuso a la parte demandada, mas no a la parte actora como se indicó en el auto de 12 de febrero de 2021.

Igualmente, manifiesta que la práctica de la prueba pericial, según lo ha considerado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resulta inocua para los procesos como el que aquí nos ocupa. En efecto, el Tribunal sostiene que la discusión en este tipo de controversia “no se centra en cálculos aritméticos, sino en conceptos netamente jurídicos que deben ser establecidos por el juez de ejecución”.

Finalmente, manifiesta que, según lo establecido por el Consejo de Estado en providencia de 06 de agosto de 2015, si la entidad estaba en desacuerdo con el mandamiento de pago debió haber instaurado el recurso de reposición.

---

<sup>1</sup> Correos electrónicos: [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqifwZk4UxpBkF8cFub3pRcBhugZmhlrV6PCnL9LMV4Bhw?e=ZLmTd4](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqifwZk4UxpBkF8cFub3pRcBhugZmhlrV6PCnL9LMV4Bhw?e=ZLmTd4)

<sup>3</sup> Documento 39 del expediente digital.

<sup>4</sup> Documento 41 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, el demandante solicita se proceda a continuar con el trámite procesal correspondiente.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De acuerdo con la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, en omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisado el auto de 12 de febrero de 2021, se observa que el mismo incurre en un error al imponerle la carga de la prueba pericial a la parte ejecutante, razón por la que sería del caso atender la solicitud de aclaración.

No obstante, atendiendo la postura del A-quem respecto de la práctica de la prueba pericial en casos como el que aquí se debate<sup>5</sup>, el despacho prescindirá del dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia inicial adelantada el 22 de mayo de 2018<sup>6</sup>.

Aunado a lo anterior, se observa que hasta la fecha no se ha podido practicar la prueba pericial, afectándose con ello, el principio de celeridad procesal. En efecto, se observa que, a pesar de haberse designado auxiliares de la justicia para realizar el dictamen pericial decretado, no se posesionaron del cargo. Igualmente, el despacho impuso la carga de la prueba pericial a la entidad mediante auto de 14 de

---

<sup>5</sup> TAC, S2, en providencia de 12 de diciembre de 2018, rad. No. 11001334205220170051101, Demandante: Gustavo Viasus Espinosa, Demandado: UAECOB / TAC. S2. Providencia de 19 de junio de 2019 Exp. No. 11001334205220170045701, demandante: Luis Carlos Bernal, demandado: UAECOB.

<sup>6</sup> Documento 19 del expediente digital.

febrero de 2020<sup>7</sup>, sin que hasta la presente fecha dicha entidad hubiere allegado el dictamen.

En consecuencia, será del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo que la etapa de liquidación del crédito es la oportunidad procesal para determinar los valores en favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prescindir de la práctica del dictamen pericial decretado como prueba de oficio en la audiencia inicial.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite procesal correspondiente.

**TERCERO:** Se dispone **citar** a las partes para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **23 de marzo de 2021 a las 02:30** de la tarde.

La audiencia se adelantará de manera virtual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, para tal efecto las partes deberán ingresar al siguiente vínculo: <https://call.lifefizecloud.com/7939306>

Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**Juez**

---

<sup>7</sup> Documento 32 del expediente digital.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 de marzo de 2021** se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No.

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO  
RODRIGUEZ  
JUEZ**



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA

**RODRIGUEZ**

**046**

**JUEZ - JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a97237fa8ecc4205c925ef412e10d18b434c37ea5c1cbf35fff9aff7ca23d9**

Documento generado en 26/02/2021 07:54:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**